

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO

N° 63

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA**

- Para conocimiento del personal -

La Plata, miércoles 18 de octubre de 2023.

- * [RESO-2023-146-GDEBA-JPMSGP](#), INSTITUYENDO, EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, EL DÍA 5 DE JULIO DE 2005 COMO FECHA CONMEMORATIVA DE CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE INVESTIGACIONES DE DELITOS COMPLEJOS Y CRIMEN ORGANIZADO.
- * [RESO-2023-219-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2023-221-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2023-223-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2023-226-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2023-227-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2023-228-GDEBA-APVDMSGP](#) Y [RESO-2023-233-GDEBA-APVDMSGP](#), DISPONIENDO, EN FORMA PREVENTIVA Y HASTA TANTO SE EXPIDA EN FORMA DEFINITIVA EL ORGANISMO JUDICIAL INTERVINIENTE, LA PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA A ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS A CIUDADANOS.
- * [RESO-2023-230-GDEBA-APVDMSGP](#) Y [RESO-2023-231-GDEBA-APVDMSGP](#), DISPONIENDO, EN FORMA PREVENTIVA Y HASTA TANTO SE EXPIDA EN FORMA DEFINITIVA LA UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCIÓN Y JUICIO N° 4 DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL AVELLANEDA-LANÚS, LA PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA A ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS A CIUDADANOS.
- * [RESO-2023-232-GDEBA-APVDMSGP](#), DEJANDO SIN EFECTO LA PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA A ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS A CIUDADANOS.
- * [DISPO-2023-3-GDEBA-COMPGMSGP](#), DESIGNANDO CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO AD HOC Y AD HONOREM, PARA FISCALIZAR LA PRUEBA ANUAL DE SUFICIENCIA AÑO 2023, A CIUDADANOS. ASENTANDO Y FIRMANDO CON SELLO IDENTIFICATORIO SU RESULTADO EN LA LIBRETA DE GUARDAVIDAS.
- * [DISPO-2023-4-GDEBA-DPGSPMSGP](#), AUTORIZANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A., A EFECTUAR EL PAGO, EN CUOTAS, DE LA MULTA IMPUESTA CONFORME RESOLUCIÓN N° RESO-2023-225-GDEBA-SSGRYSPMSGP DEL 05 DE MAYO DE 2023.
- * [DISPO-2023-5-GDEBA-DPGSPMSGP](#), AUTORIZANDO A LA FIRMA ASOCIACION CIVIL HURLINGHAM CLUB (HURLINGHAM CLUB), A EFECTUAR EL PAGO, EN CUOTAS, DE LA MULTA IMPUESTA CONFORME RESOLUCIÓN N° RESO-2022-344-GDEBA-SSGRYSPMSGP DEL 1 DE AGOSTO DE 2022.
- * [DISPO-2023-6-GDEBA-DPGSPMSGP](#), AUTORIZANDO A LA FIRMA BRIDEON S.A., A EFECTUAR EL PAGO, EN CUOTAS, DE LA MULTA IMPUESTA CONFORME RESOLUCIÓN N° RESO-2023-260-GDEBA-SSGRYSPMSGP DEL 16 DE MAYO DE 2023.
- * [DISPO-2023-25-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), AUTORIZANDO A LA FIRMA BARRIO CERRADO EL DIQUE (CONSORCIO DE PROPIETARIOS BARRIO CERRADO EL DIQUE), A EFECTUAR EL PAGO, EN CUOTAS, DE LA MULTA IMPUESTA CONFORME RESOLUCIÓN N° RESO-2021-188-GDEBA-SSGRYSPMSGP DEL 4 DE JUNIO DE 2021.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-146-GDEBA-JPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Octubre de 2023

Referencia: fecha conmemorativa de creación de la Superintendencia de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado

VISTO el EX-2023-37609161-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, por el cual el Superintendente de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado, propicia instituir el día 5 de julio de 2005 como fecha conmemorativa de la creación de la citada Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.482, de Unificación de las Normas de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, organizó a las distintas Policías en áreas, comprendiendo a la Policía de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado en las Policías de Investigaciones (artículo 2° inciso 2° apartado b);

Que por Resolución N° 947, de fecha 17 de junio de 2004, se creó en el ámbito de la entonces Subsecretaría de Investigaciones en Función Judicial, la Unidad Especial de Investigaciones del Crimen Organizado (U.I.C.O.), bajo la conducción de un oficial superior de la más alta graduación (artículo 1°);

Que mediante Resolución N° 1144, de fecha 16 de julio 2004, se creó en el ámbito de la Unidad Especial de Investigaciones del Crimen Organizado (U.I.C.O.), el Grupo Especial de Apoyo para las Investigaciones contra Secuestros de Personas (G.E.A.I.Se.P.), estableciendo sus funciones (artículos 1° y 2°);

Que la Resolución N° 990, de fecha 5 de julio de 2005, suprimió la Unidad Especial de Investigaciones contra el Crimen Organizado (U.I.C.O.) y el Grupo Especial de Apoyo para las Investigaciones contra el Secuestro de Personas (G.E.A.I.Se.P.), creadas por las Resoluciones N° 947/04 y N° 1144/04, y aprobó la estructura orgánica policial de la Dirección General de Investigaciones de Delitos Complejos, determinando el cargo Director General de Investigaciones de Delitos Complejos -Superintendente-, entre otros cargos (artículos 1°, 2° y 3°);

Que por Resolución N° 199, de fecha 21 de marzo de 2016 -y sus modificatorias-, entre otras cuestiones, se fusionó las Superintendencias de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas y de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado, denominándola “Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas y Crimen Organizado” (artículo 31);

Que la RESO-2021-2113-GDEBA-MSGP, de fecha 21 de diciembre de 2021, dejó sin efecto la fusión de las Superintendencias de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas y de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado, dispuesta por la Resolución N° 199/16, y aprobó el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias de la Superintendencia de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado, estableciendo su estructura orgánica funcional (artículos 1°, 4° y 5°);

Que en reconocimiento a la labor desarrollada por la Superintendencia de la especialidad, como así el reconocimiento colectivo y simbólico en su incansable lucha contra los delitos complejos y el crimen organizado, resulta necesario formalizar tal reconocimiento, a través de la fecha conmemorativa de su creación y que perdure por siempre;

Que sin perjuicio de la existencia de distintas unidades policiales que se han abocado a la investigación de los delitos complejos y/o el crimen organizado, que en el devenir de la institución policial han formado las bases de esta especialidad policial, deviene oportuno y conveniente instituir el día 5 de julio de 2005, como fecha conmemorativa

de creación de la Superintendencia de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado, establecida por la Resolución N° 990/05;

Que ha intervenido la Dirección Organización y Doctrina en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas en el Anexo I del Decreto N° 141/20;

Por ello,

**EL JEFE DE POLICÍA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instituir, en el ámbito de la Jefatura de Policía, el día 5 de julio de 2005 como fecha conmemorativa de creación de la Superintendencia de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado, conforme los considerandos expuestos en el presente acto.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Superintendencia de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado, a la Dirección Organización y Doctrina, al Departamento Ceremonial y Protocolo Policial, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GARCIA Daniel Alberto
Date: 2023.10.11 12:29:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Daniel Alberto Garcia
Jefe de Policía
Jefatura de Policía
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-219-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 2 de Octubre de 2023

Referencia: Prohibición de concurrencia Mieres y otros

VISTO, el expediente EX-2023-40542964-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el día 23 de septiembre de 2023 en el encuentro disputado entre los primeros equipos de los Clubes Gimnasia y Esgrima La Píala y Rosario Central, en el estadio del primero de los nombrados, por una nueva fecha del torneo de la Liga Profesional de Fútbol, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, sucedieron hechos que infringieron la normativa en materia de seguridad deportiva;

Que del informe elaborado por personal de la Superintendencia de Seguridad Región Amba Capital I. se desprende que una vez iniciado el encuentro futbolístico, un de un grupo numerosos de simpatizantes se aglomera en el sector del monumento, con intenciones de ingresar al estadio saltando las vallas apostadas en el lugar, forcejeando al personal de Utedyc y policial, generándose disturbios;

Que personal de infantería interviene a fin de calmar los ánimos, lográndose consecuentemente identificar a los ciudadanos Braian Nicolás MIERES DNI 45.632.904, Franco Nahuel CABAÑEZ DNI 37.363.786, Hugo Maximiliano RAMALLO DNI 47.061.420, Antonio Edgar FRANCO Cédula Paraguaya 2.253.814, Juan Ramón REINALDI DNI 25.916.932, Fernando BARRIOS DNI 37.581.351, ROSALE Santiago DNI 43.805.574, GIAGAME Agustín DNI 36.585.900, RODRIGUEZ Fernando DNI 35.610.724 10, INSAURRALDE Tomas DNI 41.238.455, CRUZ Alejo DNI 45.616.253, SEGURA Adrián DNI 37.549.760, CRUZ Tomas Emanuel DNI 45.613.254;

Que los ciudadanos de referencia son trasladados a la dependencia policial a los fines de labrarse las actuaciones caratuladas “Atentado y Resistencia a la Autoridad”, con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción N° 1 del Departamento Judicial de La Plata;

Que mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTICULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos a los ciudadanos Braian Nicolás MIERES DNI 45.632.904, domiciliado en calle 71 entre 140 y 141 sin número, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; Franco Nahuel CABAÑEZ DNI 37.363.786, domiciliado en calle 526 y 131 bis sin número, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; Hugo Maximiliano RAMALLO DNI 47.061.420, domiciliado en calle 77 y 19 n° 2215, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; Antonio Edgar FRANCO Cédula Paraguaya 2.253.814, domiciliado en calle 77 y 19 n° 2215, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; Juan Ramón REINALDI DNI 25.916.932, domiciliado en calle 117 e/ 520 y 521 N° 1118, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; Fernando BARRIOS DNI 37.581.351, domiciliado en calle 20 e/ 89 y 89 bis sin número, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; ROSALE Santiago DNI 43.805.574, domiciliado en calle 118 entre 76 y 77 N° 2171, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; GIAGAME Agustín DNI 36.585.900, domiciliado en calle 14 entre 70 y 71 N° 1894, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; RODRIGUEZ Fernando DNI 35.610.724, domiciliado en calle 8 entre 38 y 39 N° 343, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; INSAURRALDE Tomas DNI 41.238.455, domiciliado en calle 607 entre 5 bis y 6 sin número, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; CRUZ Alejo DNI 45.616.253, domiciliado en calle 75 entre 121 y 122 N° 104, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; SEGURA Adrián DNI 37.549.760, domiciliado en calle 3 y 72 sin número, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; CRUZ Tomas Emanuel DNI 45.613.254, domiciliado en calle 75 entre 121 y 122 N° 104 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo
Date: 2023.10.02 20:30:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-221-GDEBA-APVDMMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 3 de Octubre de 2023

Referencia: Prohibición de concurrencia Rojas Javier

VISTO, el expediente EX-2023-40778637-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el día 24 de septiembre de 2023 en el encuentro disputado entre los primeros equipos de los clubes Atlético Independiente e Instituto, en el estadio del primero de los nombrados, por una nueva fecha de la Liga Profesional de Fútbol, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, sucedieron hechos que infringieron la normativa en materia de seguridad deportiva;

Que del informe elaborado por personal de la Superintendencia de Seguridad Región Amba Sur I. se desprende que en momentos en que personal policial se encontraba realizando tareas de cacheo preventivo, específicamente en la intersección de las calles Sagol y las vías, advierten la presencia de un ciudadano, posteriormente identificado como Javier ROJAS DNI 27.737.198, con intenciones de ingresar al estadio con una botella de bebida alcohólica que poseía entre sus prendas:

Que consecuentemente es trasladado a sede policial a los fines de labrarse las actuaciones caratuladas "Infracción a la Ley N° 11.929", con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción N° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda;

Que mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del "Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos":

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que "Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados":

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a "prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de

los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”:

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTICULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expidan en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos al ciudadano Javier ROJAS DNI 27.737.198, con domicilio en calle Río Traful N° 1979 de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo
Date: 2023.10.03 19:10:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-223-GDEBA-APVDMMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 3 de Octubre de 2023

Referencia: Prohibición de concurrencia Castillo Hugo

VISTO, el expediente EX-2023-40778440-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el día 24 de septiembre de 2023 en el encuentro disputado entre los primeros equipos de los clubes Atlético Independiente e Instituto, en el estadio del primero de los nombrados, por una nueva fecha de la Liga Profesional de Fútbol, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, sucedieron hechos que infringieron la normativa en materia de seguridad deportiva:

Que del informe elaborado por personal de la Superintendencia de Seguridad Región Amba Sur I. se desprende que en momentos en que personal policial se encontraba realizando tareas de cacheo preventivo, específicamente en la intersección de las calles Alsina y Díaz Vélez, advierten la presencia de un ciudadano, posteriormente identificado como Hugo Alejandro CASTILLO DNI 32.251.632, con intenciones de ingresar al estadio saltando el control policial;

Que consecuentemente es trasladado a sede policial a los fines de labrarse las actuaciones caratuladas “Resistencia a la Autoridad”, con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción N° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda;

Que mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTICULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expidan en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos al ciudadano Hugo Alejandro CASTILLO DNI 32.251.632, con domicilio en calle 10 N° 876 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo
Date: 2023.10.03 19:11:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-226-GDEBA-APVDMSSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 10 de Octubre de 2023

Referencia: Prohibición de concurrencia Acuña González

VISTO, el expediente EX-2023-42204512-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de septiembre de 2023 en el encuentro disputado entre los primeros equipos de los clubes Atlético Banfield y su similar Atlético Lanús, en el estadio del primero de los nombrados, por una nueva fecha de la Liga Profesional de Fútbol, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, sucedieron hechos que infringieron la normativa en materia de seguridad deportiva;

Que del informe elaborado por personal de la Superintendencia de Seguridad Región Amba Sur II, se desprende que en momentos en que personal policial se encontraba realizando tareas de control en la intersección de las calle Arenales y Gallo, advierten la presencia de un ciudadano ocasionando disturbios y profiriendo insultos hacia el personal policial, por lo que se procede a su identificación como Carlos ACUÑA GONZALEZ DNI 31.688.680 y posterior traslado a sede policial a los fines pertinentes;

Que de los hechos descriptos se iniciaron actuaciones caratuladas “Infracción a la Ley N° 11.929”, con intervención del Juzgado en lo Correccional en turno del Departamento Judicial de Lomas de Zamora;

Que mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTICULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expidan en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos al ciudadano Carlos ACUÑA GONZALEZ DNI 31.688.680, con domicilio en calle Lujan N° 1269 de Lanús Este, provincia de Buenos Aires

ARTICULO 2°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo
Date: 2023.10.10 16:14:06 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-227-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 10 de Octubre de 2023

Referencia: Prohibición de concurrencia Grecco y otros

VISTO, el expediente EX-2023-41691079-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el día 1° de octubre de 2023 en el encuentro disputado entre primeros equipos de los clubes Estudiantes de La Plata y Gimnasia y Esgrima La Plata, en el estadio del primero de los nombrados, por una nueva fecha del torneo de la Liga Profesional de Fútbol, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, sucedieron hechos que infringieron la normativa en materia de seguridad deportiva;

Que del informe elaborado por personal de la Superintendencia de Seguridad Región Capital I, se desprende que en momentos en que personal policial se encontraba realizando tareas de control en los ingresos al estadio, advierte la presencia de ciudadanos con intenciones de ingresar al evento con entradas apócrifas, procediendo a su aprehensión e identificación como Alexis Agustín GRECCO DNI 40.651.875, Diego Maximiliano CORBANI DNI 36.325.385, Alan Nicolás DISANTE DNI 42.906.068, Ezequiel Agustín GOMEZ DNI 44.722.568, Guillermo TOCCI DNI 26.118.598, Franco VILLARROEL DIAZ DNI 38285113, Flavio Ezequiel GIMENEZ DNI 32.485.859, Diego DEMAIO DNI 36.273.491, Fernando Ezequiel ROTONDO DNI 26.106.273, Matias Alejandro BOCANEGRA DNI 36.907.774, Maximiliano BOCANEGRA DNI 37.844.528, Javier GALEANO DNI N° 38.496.863, Agustín GIAGAME DNI 36.585.900, Matias Andrés BACCARO DNI 39.981.828, Lautaro Emiliano SUAREZ DNI 36.717.405, Santiago Nazareno MOREL DNI 41.207.406, Miguel Angel GONZALEZ DNI 40.662.946, Lucas PEREYRA DNI 36.936.488, Lucas Andrés SAAVEDRA DNI 40.976.686, Herminio Heraldo FAUNDEZ

CARDOZO DNI 33.113.688, Nicolás Gabriel ROMERO DNI 40.862.362, Fermín RODRIGUEZ ABADIE DNI 44.785.343, Francisco ECHEVERRIA DNI 36.734.665;

Que de los hechos descriptos se dio inicio a las actuaciones caratuladas “Infracción a la Ley N° 11.929”, con intervención del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial La Plata;

Que mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTICULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos a los ciudadanos Alexis Agustín GRECCO DNI 40.651.875, con domicilio en calle 72 N° 2769 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; Diego Maximiliano CORBANI DNI 36.325.385, con domicilio en calle 67 entre 136 y 137 N° 2059 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; Alan Nicolás DISANTE DNI 42.906.068, con domicilio en calle 135 N° 1237 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; Ezequiel Agustín GOMEZ DNI 44.722.568, con domicilio en calle 39 entre 185 y 186 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; Guillermo TOCCI DNI 26.118.598, con domicilio en calle 10 entre 509 y 510 N° 2868, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; Franco VILLARROEL DIAZ DNI 38285113, con domicilio en calle 27 entre 526 y 527, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; Flavio Ezequiel GIMENEZ DNI 32.485.859, con domicilio en calle 156 esquina 10 N° 1996 de la localidad de Berisso, provincia de Buenos Aires; Diego DEMAIO DNI 36.273.491, con domicilio en calle 42 entre 115 y 117 N° 233, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; Fernando Ezequiel ROTONDO DNI 26.106.273, con domicilio en calle 19 entre 528 y 529 monoblock 3 1° B, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; Matias Alejandro BOCANEGRA DNI 36.907.774, con domicilio en calle 602 N° 430, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; Maximiliano BOCANEGRA DNI 37.844.528, con domicilio en calle 600 esquina 115, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; Javier GALEANO DNI N° 38.496.863, con domicilio en calle 35 N° 99, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; Agustín GIAGAME DNI 36.585.900, con domicilio en calle 14 entre 70 y 71 N° 1894, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; Matias Andrés BACCARO DNI 39.981.828, con domicilio en calle 11 esquina 531 N° 102, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; Lautaro Emiliano SUAREZ DNI 36.717.405, con domicilio en calle 38 entre 121 y 122, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; Santiago Nazareno MOREL DNI 41.207.406, con domicilio en calle 79 N° 1314, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; Miguel Angel GONZALEZ DNI 40.662.946 con domicilio en calle 532 entre 15 y 15 bis N° 1027, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; Lucas PEREYRA DNI 36.936.488, con domicilio en calle 520 N° 1161, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; Lucas Andrés SAAVEDRA DNI 40.976.686, con domicilio en avenida Alem N° 1298 de la localidad de Bahía

Blanca, provincia de Buenos Aires; Herminio Heraldo FAUNDEZ CARDOZO DNI 33.113.688, con domicilio en calle 55 N° 2481, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; Nicolás Gabriel ROMERO DNI 40.862.362, con domicilio en calle 4 bis y 611, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; Fermín RODRIGUEZ ABADIE DNI 44.785.343, con domicilio en calle 135 entre 38 y 39 N° 335, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; Francisco ECHEVERRIA DNI 36.734.665, con domicilio en calle 53 entre 2 y 3 N° 390, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo
Date: 2023.10.10 16:15:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-228-GDEBA-APVDMSSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 10 de Octubre de 2023

Referencia: Prohibición de concurrencia Montes y otros

VISTO, el expediente EX-2023-41671578-GDEBA-DDPRYMGEMSSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el día 1° de octubre de 2023 en el encuentro disputado entre primeros equipos de los clubes Estudiantes de La Plata y Gimnasia y Esgrima La Plata, en el estadio del primero de los nombrados, por una nueva fecha del torneo de la Liga Profesional de Fútbol, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, sucedieron hechos que infringieron la normativa en materia de seguridad deportiva;

Que del informe elaborado por personal de la Superintendencia de Seguridad Región Capital I, se desprende que en momentos en que personal policial se encontraba realizando tareas de pre cacho en los accesos al estadio, advierte la presencia de diferentes ciudadanos con intenciones de ingresar al evento con bengalas de humo y pirotecnia entre su vestimenta, por lo que se procede a su aprehensión e identificación como Juan Sebastián MONTES DNI 94.110.496, Darían Yair MOYANO DNI 46.563.667, Juan OLAECHEA DNI 42.542.461 y Roberto Fabián CORBANI DNI 32.222.982;

Que de los hechos descriptos se dio inicio a las actuaciones caratuladas “Infracción a la Ley N° 11.929.”, con intervención del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial La Plata;

Que mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTICULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos a los ciudadanos Juan Sebastián MONTES DNI 94.110.496, domiciliado en calle 37 N° 4762 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; Darían Yair MOYANO DNI 46.563.667, domiciliado 76 y 147 de Los Hornos, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; Juan OLAECHEA DNI 42.542.461, domiciliado 24 bis y 89 sin número, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires y Roberto Fabián CORBANI DNI 32.222.982, domiciliado en calle 153 entre 64 y 65 N° 1579 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo
Date: 2023.10.10 16:16:36 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-230-GDEBA-APVDMSP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 13 de Octubre de 2023

Referencia: Prohibición de concurrencia Shlohauer y otros

VISTO, el expediente EX-2023-42269279-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de septiembre de 2023 en el encuentro disputado entre primeros equipos de los clubes Racing e Independiente, ambos de la localidad de Avellaneda, en el estadio del primero de los nombrados, por una nueva fecha del torneo de la Liga Profesional de Fútbol, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, sucedieron hechos que infringieron la normativa en seguridad deportiva;

Que del informe elaborado por personal de la Superintendencia de Seguridad Región Amba Sur I, se desprende que en momentos en que personal abocado al servicio del encuentro futbolístico se encontraba realizando tareas de control en los ingresos al estadio, específicamente en sector ubicado en calle Milito, advierte la presencia de un ciudadano, posteriormente identificado como Rodrigo SHLOHAUER DNI 34.986.489, profiriendo insultos al personal policial, haciendo caso omiso al pedido de cese en su accionar y empujando a un efectivo a los fines de lograr ingresar al estadio;

Que seguidamente interviene el ciudadano Víctor NARANJO DNI 24.969.408 a efectos de ayudar al agresor, debiendo el personal policial utilizar la fuerza mínima e indispensable a fin de aprehender a los revoltosos y trasladarlos al asiento de la comisaría móvil;

Que en un mismo tenor, en el acceso al estadio ubicado en la intersección de las calles Milito y Colón “puerta 17”, se procede a la aprehensión del ciudadano identificado como German CHAYE DNI 22.930.066, el que se encontraba profiriendo insultos al personal de seguridad, haciendo caso omiso al pedido de cese en su accionar y empujando a los efectivos a los fines de lograr el ingreso al estadio;

Que, asimismo, en el sector de ingreso sito en la intersección de las calles Colón y Alsina, se procede a la aprehensión del ciudadano identificado como Pablo Ezequiel SIMON DNI 28.077.296, el que se encontraba realizando empujones a los efectivos ubicados en el lugar, a los fines de lograr el ingreso al estadio;

Que de los hechos referidos se dio inicio a las actuaciones caratuladas “Resistencia a la Autoridad”, con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 4 del Departamento Judicial Avellaneda;

Que mediante la Ley N° 12.108 y sus modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTICULO 1º. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 4 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos a los ciudadanos Rodrigo SHLOHAUER DNI 34.986.489, con domicilio en calle 839 N° 743, de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires; Víctor NARANJO DNI 24.969.408; con domicilio en calle Carraza N° 210, de la localidad de Garin, provincia de Buenos Aires; German CHAYE DNI 22.930.066, con domicilio en calle Rosario N° 263, de la localidad de Alejandro Korn, provincia de Buenos Aires; Pablo Ezequiel SIMON DNI 28.077.296 con domicilio en calle Balbín N° 2862, de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo
Date: 2023.10.13 11:46:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-231-GDEBA-APVDMSSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 13 de Octubre de 2023

Referencia: Prohibición de concurrencia Giorello

VISTO, el expediente EX-2023-42292117-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de septiembre de 2023 en el encuentro disputado entre primeros equipos de los clubes Racing e Independiente, ambos de la localidad de Avellaneda, en el estadio del primero de los nombrados, por una nueva fecha del torneo de la Liga Profesional de Fútbol, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, sucedieron hechos que infringieron la normativa en seguridad deportiva;

Que del informe elaborado por personal de la Superintendencia de Seguridad Región Amba Sur I, se desprende que una vez finalizado el encuentro futbolístico y ante el resultado desfavorable del equipo local, un grupo numeroso de simpatizantes se agrupó en el sector mixto realizando cánticos contra la comisión directiva, jugadores y cuerpo técnico;

Que seguidamente la situación comienza a tornarse cada vez más tensa, tomando un comportamiento agresivo los simpatizantes que se encontraban en el lugar, escalando el vallado y logrando llegar hasta a el autobús que trasladaría a los jugadores del plantel local, provocándole diferentes daños al vehículo;

Que personal policial logra aprehender e identificar al ciudadano Damián Fernando GIORELLO DNI 35.460.041, que incesantemente arengaba a los simpatizantes a continuar con los desmanes y arrojando golpes de punta pie al vehículo donde se trasladaba el director técnico del primer equipo del club local;

Que de los hechos descriptos se dio inicio a las actuaciones caratuladas “Lesiones, Daño y Resistencia a la Autoridad”, con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 4 del Departamento Judicial Avellaneda;

Que mediante la Ley N° 12.108 y sus modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTICULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 4 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos al ciudadano Damián Fernando GIORELLO DNI 35.460.041, con domicilio en calle Primero de Mayo N° 5365 de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo
Date: 2023.10.13 11:47:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-232-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 13 de Octubre de 2023

Referencia: Levantamiento prohibición de concurrencia Cynthia Di Claudia y otros

VISTO el expediente EX-2023-41749897-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante por el presente tramita el levantamiento de las medidas cautelares oportunamente trabadas a los ciudadanos Cynthia DI CLAUDIA DNI 36.283461, Luciano Domenico CAPRARA DNI 37.288.300, Agustín DEMICHELI DNI 37.033.016, José María RODRIGUEZ DNI 14.022.935, Alberto Armando JAIME DNI 22.966.561, Santiago Ariel KENNY DNI 33.098.399, Alexis Nahuel CARPINTERO DNI 42.900.552, Bruno Emanuel PEREZ DNI 41.315.821, Leonel BREGA DNI 41.635.846, Patricia Alejandra VANDICK DNI 25.311.469, Joaquín Thomas PERALTA DNI 44.418.222, Joaquín Emanuel RODRIGUEZ DNI 37.251.218, Pascual PRIETO DNI 40.462.747 y Julio Cesar LAFON DNI 28.595.539;

Que en virtud de los hechos acaecidos el día 27 de agosto de 2023 en el encuentro disputado entre los primeros equipos de los Clubes Sarmiento y su similar Boca Juniors, en el estadio del primero de los nombrados, por una nueva fecha del Torneo de la Liga Profesional de Fútbol, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, mediante RESO-2023-189-GDEBA-APVDMSGP de la Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte se resolvió disponer en forma preventiva, y hasta tanto se expida en forma definitiva el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Junín, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos a los ciudadanos Cynthia DI CLAUDIA, Luciano Domenico CAPRARA, Agustín DEMICHELI, José María RODRIGUEZ, Alberto Armando JAIME, Santiago Ariel KENNY, Alexis Nahuel CARPINTERO, Bruno Emanuel PEREZ, Leonel BREGA, Patricia Alejandra VANDICK, Joaquín Thomas PERALTA, Joaquín Emanuel RODRIGUEZ, Pascual PRIETO y Julio Cesar LAFON;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (Texto según Ley N° 13578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Junín, en causa N° C-940, caratulada “DEMICHELI, AGUSTIN Y OTROS S/ INF. LEY 11.929” 1929 ha resuelto con fecha 13 de septiembre de 2023: 1) “Desestimar los presentes obrados por no surgir de los mismos la comisión de una infracción a la Ley 11.929, disponiendo en consecuencia el archivo de los mismos art. 3° de Dto. Ley 8031 y 268 y 290 del C.P.P.”;

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que deje sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos los ciudadanos Cynthia DI CLAUDIA, Luciano Domenico CAPRARA, Agustín DEMICHELI, José María RODRIGUEZ, Alberto Armando JAIME, Santiago Ariel KENNY, Alexis Nahuel CARPINTERO, Bruno Emanuel PEREZ, Leonel BREGA, Patricia Alejandra VANDICK, Joaquín Thomas PERALTA, Joaquín Emanuel RODRIGUEZ, Pascual PRIETO, Julio Cesar LAFON;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos a los ciudadanos Cynthia DI CLAUDIA, DNI 36.283.461 domiciliada en calle avenida 3 de Febrero N° 118 de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires; Luciano Domenico CAPRARA, DNI 37.288.300 domiciliado en calle avenida 3 de Febrero N° 118 de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires; Agustín DEMICHELI, DNI 37.033.016 domiciliado en calle Necochea N° 979 de Bragado, provincia de Buenos Aires; José María RODRIGUEZ, DNI 14.022.935, domiciliado en calle Avenida Veresarpie N°470 de Arribeños, provincia de Buenos Aires; Alberto Armando JAIME, DNI 22.966.561, domiciliado en calle Primera Junta N° 852 de Lincoln, provincia de Buenos Aires; Santiago Ariel KENNY, DNI 33.098.399, domiciliado en calle 25 de Mayo N° 180 de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe; Alexis Nahuel CARPINTERO DNI 42.900.552, domiciliado en calle Fortín Chiquilo N° 230 de Lincoln, provincia de Buenos Aires; Bruno Emanuel PEREZ, DNI 41.315.821 domiciliado en calle Libanesa N° 950, de Lincoln, provincia de Buenos Aires; Leonel BREGA DNI 41.635.846 domiciliado en calle Chaco N° 1154 de Santa Isabel, provincia de Santa Fe; Patricia Alejandra VANDICK DNI 25.311.469, domiciliada en calle Paso N° 1240 de Pergamino, provincia de Buenos Aires; Joaquín Thomas PERALTA DNI 44.418.222 domiciliado en calle Laprida N° 1233 de Junín, provincia de Buenos Aires; Joaquín Emanuel RODRIGUEZ DNI 37.251.218 domiciliado en calle Castelli N° 79 de Junín, provincia de Buenos Aires; Pascual PRIETO DNI 40.462.747 domiciliado en calle Agote N° 94 de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires y Julio Cesar LAFON DNI 28.595.539 domiciliado en calle Neuquén N° 635 de Monte Grande, provincia de Buenos Aires; dictada mediante RESO-2023-189-GDEBA-APVDMSGP.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la Asociación de Fútbol Argentino, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo
Date: 2023.10.13 11:48:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-233-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 13 de Octubre de 2023

Referencia: Prohibición de concurrencia Ferreyra y otros

VISTO, el expediente EX-2023- 42292047-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de septiembre de 2023 en el encuentro disputado entre primeros equipos de los clubes El Linqueño y Sportivo Las Parejas, en el estadio del primero de los nombrados, por una nueva fecha del torneo de la Liga Local, organizado por el Consejo federal, organismo dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino, sucedieron hechos que infringieron la normativa en seguridad deportiva;

Que del informe elaborado por personal de la Superintendencia de Seguridad Región Interior Oeste II, se desprende que en momentos en que se iniciaba el encuentro futbolístico, en el sector de ingreso local, cuatro ciudadanos se niegan a ser requisados, arrojando elementos contundentes al personal policial apostado en el lugar y provocando daños en el portón de ingreso al estadio, debiendo intervenir personal del grupo GAD a los fines de dispersar el tumulto y hacer cesar los incidentes;

Que consecuentemente se aprehende e identifica a los revoltosos como Claudio Javier FERREYRA DNI 34.951.252, Lucas Javier SANCHEZ DNI 43.304.071, Elias Nahuel VINELLA DNI 42.345.808 y Brian Sebastián FERREYRA DNI 39.506.234, dándose inicio a las actuaciones caratuladas “Daño e Infracción a la Ley N° 11.929”, con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 8 del Departamento Judicial Junín y Juzgado de Paz de Lincoln;

Que mediante la Ley N° 12.108 y sus modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTICULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva los organismos judiciales intervinientes, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos a los ciudadanos Claudio Javier FERREYRA DNI 34.951.252, con domicilio en calle Martín Rodríguez N° 1533 de la localidad de Lincoln, provincia de Buenos Aires; Lucas Javier SANCHEZ DNI 43.304.071, con domicilio en calle Posadas N° 2145 de la localidad de Lincoln, provincia de Buenos Aires; Elías Nahuel VINELLA DNI 42.345.808, con domicilio en calle Arenales N° 1533 de la localidad de Lincoln, provincia de Buenos Aires y Brian Sebastián FERREYRA DNI 39.506.234, con domicilio en calle Martín Rodríguez N° 1533 de la localidad de Lincoln, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo
Date: 2023.10.13 11:48:29 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

Número: DISPO-2023-3-GDEBA-COMPGMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Octubre de 2023

Referencia: Disposición Designa Personal

VISTO el expediente EX-2023-31259619- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 14.798, reglamentada por Decreto N° 2.551/15, se regula la formación y ejercicio del trabajo de la profesión de guardavidas, en todo ambiente acuático del territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que, además, crea la Comisión Provincial de Guardavidas como órgano de contralor y aplicación de la citada ley, fijando su conformación;

Que el DECRE-2021-275-GDEBA-GPBA le asigna el funcionamiento a la Comisión Provincial de Guardavidas bajo el ámbito de la Subsecretaría de Emergencias dependiente del Ministerio de Seguridad;

Que el artículo 6° de la Ley N° 14.798 establece que para desempeñarse como Guardavidas, éstos deberán poseer la correspondiente Libreta de Guardavidas, expedida por la Comisión Provincial de Guardavidas y tener aprobada la Prueba Anual de Suficiencia requerida anualmente por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a las disposiciones vigentes;

Que el artículo 10° de la Ley N° 14.798 estipula que se debe llevar un registro actualizado de los títulos de Guardavidas;

Que conforme a lo acordado en la reunión de Comisión del día de 16 de mayo de 2023, se resolvió aprobar por unanimidad autorizar al profesor Emiliano Bronte Amirotti, DNI 21.650.383 a designar las fechas, lugares, modalidad y personal necesario para tomar las pruebas anuales de suficiencia a partir del día de la fecha, como así también requerir el apto médico a los guardavidas;

Que mediante DISPO-2023-2-GDEBA-COMPGMSGP se designó al personal de la Comisión Provincial de Guardavidas, integrado por Emiliano Bronte Amirotti, Agustín Cruz Maure, Christian Andrés Chiappori y Héctor

Aníbal González para fiscalizar la Prueba Anual de Suficiencia año 2023, asentar y firmar con sello identificatorio su resultado en la Libreta de Guardavidas;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.798, su Decreto Reglamentario N° 2.551/15 y Decreto N° 275/21;

Por ello,

**EL RESPONSABLE EJECUTIVO
DE LA COMISION PROVINCIAL DE GUARDAVIDAS
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Designar con carácter extraordinario, ad hoc y ad honorem a las siguientes personas: Marco Antonio Valdez Lazo, DNI 92.352.267; Sergio Pierotti, DNI 28.808.367; Fabián Ibáñez, DNI 16.832.137; Alejandro Alberto Parral, DNI 18.324.093; Alejandro Camarota, DNI 21.587.025; Jorge Navarro, DNI 25.277.943; Roberto Gustavo Cabrera, DNI 17.304.122; Marcelo Cesar Goicocochea, DNI 16.577.198; Jorge Araya, DNI 14.977.824; Fernando Adrián González Soto, DNI 17.132.090; Daniel Fernando Mestralet, DNI 20.040.417; Marcelo Zanetti, DNI 17.197.296; Mauricio Scoccimarra, DNI 24.219.056; Claudio Abel Etchegaray, DNI 35.860.897; Oscar Alberto Meduri Pollastri, DNI 26.735.802 para fiscalizar la Prueba Anual de Suficiencia año 2023, asentar y firmar con sello identificatorio su resultado en la Libreta de Guardavidas.

ARTICULO 2°. Registrar, comunicar a Fiscalía de Estado, publicar en el Boletín Oficial, Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar

Digitally signed by BRONTE ARMIROTTI Emiliano Roberto
Date: 2023.10.11 10:03:37 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Emiliano Roberto BRONTE ARMIROTTI
Responsable Ejecutivo
Comisión Provincial de Guardavidas
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

Número: DISPO-2023-4-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 5 de Octubre de 2023

Referencia: CC 9251

VISTO el expediente N° EX-2021-31123891-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.251, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° RESO-2023-225-GDEBA-SSGRYSPMSGP del 05 de mayo de 2023, mediante la de cual se resolvió sancionar a la encartada con “multa de pesos dos millones veinte mil cuatrocientos noventa y nueve con 70/100 (\$ 2.020.499,70) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo denunciar un equipo de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1897/02)”;

Que debidamente notificada, la imputada propuso que se le conceda la posibilidad de regularizar su situación realizando el pago de la multa, en un total de en 6 (seis) cuotas iguales y consecutivas de pesos TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 336.750,00) cada una;

Que el artículo 53 del decreto N° 1.897/02, establece “...cuando la sanción sea de multa, a pedido de parte, podrá autorizarse el pago de la misma en cuotas...”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la prestadora de servicios de seguridad privada G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A., a efectuar el pago de la multa de pesos dos millones veinte mil cuatrocientos noventa y nueve con 70/100 (\$ 2.020.499,70) equivalente a tres (3) vigías, impuesta conforme Resolución N° RESO-2023-225-GDEBA-SSGRYSPMSGP del 05 de mayo de 2023, por haberse acreditado en autos que se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo denunciar un equipo de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1897/02), en un total de en 6 (seis) cuotas iguales y consecutivas pesos TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 336.750,00) cada una.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, dar a las Áreas de Instrucción y Contable, a efectos del cumplimiento de la presente, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SILVESTRI Carolina Beatriz
Date: 2023.10.05 11:12:36 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carolina Beatriz Silvestrin
Directora Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

Número: DISPO-2023-5-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 5 de Octubre de 2023

Referencia: CC 9102

VISTO el expediente N° 21.100-874.648/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.102, en la que resulta imputada la firma ASOCIACION CIVIL HURLINGHAM CLUB (HURLINGHAM CLUB), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° RESO-2022-344-GDEBA-SSGRYSPMSGP del 1 de Agosto de 2022, mediante la de cual se resolvió sancionar a la encartada con “multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).”;

Que debidamente notificada, la imputada propuso que se le conceda la posibilidad de regularizar su situación realizando el pago de la multa, en un total de en 6 (seis) cuotas iguales y consecutivas de ciento ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete (\$ 184.557);

Que el artículo 53 del decreto N° 1.897/02, establece “...cuando la sanción sea de multa, a pedido de parte, podrá autorizarse el pago de la misma en cuotas....”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la firma ASOCIACION CIVIL HURLINGHAM CLUB (HURLINGHAM CLUB), a efectuar el pago de la multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, impuesta conforme Resolución N° RESO-2022-344-GDEBA-SSGRYSPMSGP del 1 de Agosto de 2022, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297), en un total de en 6 (seis) cuotas iguales y consecutivas de ciento ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete (\$ 184.557), cada una.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, dar a las Áreas de Instrucción y Contable, a efectos del cumplimiento de la presente, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SILVESTRIN Carolina Beatriz
Date: 2023.10.05 13:24:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carolina Beatriz Silvestrin
Directora Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

Número: DISPO-2023-6-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 5 de Octubre de 2023

Referencia: CC 9507

VISTO el expediente N° EX-2022-13992843-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.507, en la que resulta imputada la firma BRIDEON S.A., y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° RESO-2023-260-GDEBA-SSGRYSPMSGP del 16 de mayo de 2023, mediante la de cual se resolvió sancionar a la encartada con “multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).”;

Que debidamente notificada, la imputada propuso que se le conceda la posibilidad de regularizar su situación realizando el pago de la multa, en un total de en 6 (seis) cuotas iguales y consecutivas de pesos cuatrocientos dieciocho mil novecientos ochenta y ocho con 00/00 (\$ 418.988,00) cada una;

Que el artículo 53 del decreto N° 1.897/02, establece “...cuando la sanción sea de multa, a pedido de parte, podrá autorizarse el pago de la misma en cuotas....”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la firma BRIDEON S.A., a efectuar el pago de la multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, impuesta conforme Resolución N° RESO-2023-260-GDEBA-SSGRYSPMSGP del 16 de Mayo de 2023, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297), en un total de en 6 (seis) cuotas iguales y consecutivas de pesos cuatrocientos dieciocho mil novecientos ochenta y ocho con 00/00 (\$ 418.988,00), cada una.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, dar a las Áreas de Instrucción y Contable, a efectos del cumplimiento de la presente, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SILVESTRIN Carolina Beatriz
Date: 2023.10.05 13:28:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carolina Beatriz Silvestrin
Directora Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

Número: DISPO-2023-25-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 11 de Agosto de 2023

Referencia: CC 7938

VISTO el expediente N° 21.100-344.666/19 correspondiente a la causa contravencional N° 7938, en la que resulta imputada a la firma BARRIO CERRADO EL DIQUE (CONSORCIO DE PROPIETARIOS BARRIO CERRADO EL DIQUE), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° RESO-2021-188-GDEBA-SSGRYSPMSGP del 4 de junio de 2021, mediante la de cual se resolvió sancionar a la encartada con “multa de pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco con 60 /100 (\$ 654.825,60), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)”;

Que debidamente notificada, la imputada propuso que se le conceda la posibilidad de regularizar su situación realizando el pago de la multa, en un total de en 12 (doce) cuotas iguales y consecutivas de \$ 54.569 (pesos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve), cada una;

Que el artículo 53 del decreto N° 1.897/02, establece “...cuando la sanción sea de multa, a pedido de parte, podrá autorizarse el pago de la misma en cuotas....”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la firma **BARRIO CERRADO EL DIQUE (CONSORCIO DE PROPIETARIOS BARRIO CERRADO EL DIQUE)**, a efectuar el pago de la multa de pesos \$ 654.825,60 (seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco con 60/100) equivalente a tres (3) vigías, impuesta conforme Resolución N° RESO-2021-188-GDEBA-SSGRYSPMSGP del 4 de junio de 2021, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297), en un total de en 12 (doce) cuotas iguales y consecutivas de \$ 54.569 (pesos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve), cada una.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, dar a las Áreas de Instrucción y Contable, a efectos del cumplimiento de la presente, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.08.11 15:40:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



SERGIO ALEJANDRO BERNI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

